

Concejo Municipal de Rafaela
entró el: 05 / 06 / de 2024
a las 08:35 horas.-
COSTA RODRIGUEZ
FIRMA

Los Concejales María Paz Caruso Mónaco y Juan Senn del bloque Juntos Avancemos y Martín Racca y Valeria Soltermam del bloque Frente de Todos presentan para su aprobación la siguiente:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Solicitamos al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área que corresponda arbitre los medios necesarios para garantizar la obligatoriedad del traslado de niños a través del “Sistemas de Retención Infantil” mediante la realización de jornadas de chequeos de sillas (SRI), campañas de concientización o implementación de programas específicos para velar por la seguridad vial de los niños y niñas de nuestra ciudad.

FUNDAMENTOS:

Que el día 10 de Junio se conmemora el Día Nacional de la Seguridad vial en nuestro país y es una fecha que invita a reflexionar sobre el respeto a las normas para una mejor convivencia y la necesidad contar con políticas públicas, y mayor conciencia vial para reducir el alto índice de víctimas por siniestros.

Que, si bien fue anunciado por el Poder Ejecutivo Municipal que no se realizarán campañas de difusión, vemos necesario que la información referente al Sistema de Retención Infantil se difunda masivamente porque entendemos que la seguridad vial es una prioridad en los gobiernos locales y garantizarla es una responsabilidad que se cristaliza en acciones concretas.

Que la forma más segura -y obligatoria- de trasladar a niñas y niños menores de 10 años de edad en el vehículo es mediante el uso del Sistema de Retención Infantil (SRI), también conocido como sillitas infantiles, según su peso y tamaño, y siempre en los asientos traseros.

Que el uso correcto de la sillita reduce entre un 50% y 70% las probabilidades de consecuencias mortales de niños ante un siniestro vial.

Que La Ley Nacional de tránsito N° 24.449 establece: en su artículo 40 *REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:*

g) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido y no estorben al conductor. Los menores de 10 años deben viajar en el asiento trasero.

Que, a su vez que el Decreto Reglamentario 779/95 en su ANEXO I aclara y complementa que: *Art. 40. — REQUISITOS PARA CIRCULAR — El incumplimiento de las disposiciones de este artículo impide continuar la circulación hasta que sea subsanada la falta, sin perjuicio de las sanciones previstas en el ANEXO 2 del presente; y su inciso g.1. establece: Los menores de DIEZ (10) años deben viajar sujetos al asiento trasero, con el Sistema de Retención Infantil homologado al efecto, en relación a su peso y tamaño.*



Dr. MARTÍN RACCA
Concejal
Frente de Todos



JUAN SENN
CONCEJAL
Juntos Avancemos



VALERIA SOLTERMAM
Concejala
Frente de Todos

Entró C. M. Reg. N° 10542-1